

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5611 / 1224

Gabás Blanco, Ignacio

Huesca

1940 - 1958

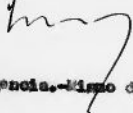


vicencia del Magistrado) Huasca, doce de febrero de mil novecientos se-
Juan Sr. Diaz-Aguado.) senta y dos.

Habiéndose recibido de la Superioridad el anterior expediente,
para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cúmplase lo ordena-
do.

Lo mandé y firmo Sr. J. J. J. J.

V.



Atenciones. - mismo día se cumple lo acordado: doy fé.



1224

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm. 1224

contra

Ignacio Gabai Planes

de

Huesca

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en la

ciudad de Huesca

de 1940

Fallado en 5 de

junio

de 1940

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____

de 19____

6900
28-10-52



R. 6-957



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1535-39

Contra *Ignacio Galas Planes*

R.º 89968

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 1 de Noviembre de 1939 - Añodo mil novecientos treinta y nueve

EL AUDITOR,
F. A.

Ignacio Galas Planes

tribunal de Responsabilidades
EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. *Políticas*
Zaragoza

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinte*

de *Euzero* de mil novecientos *cuarenta*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Euzero* de mil novecientos *cuarenta*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1536 contra *Agustín Gabal Blanco* por el delito de *auxilio a la rebelión* remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Huesca* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{representante} da que certifico.

M. C. Antonio

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expediente N° 1,224

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra IGNACIO GABAS

BLANCO como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 25 de Enero
de 19 40.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

Juan José Usal

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

IGNACIO GABAS BLANCO.

EXPEDIENTE N° 1,224

5
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
SALIDA 43.9
27 Mar (Marzo) 1940

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluso con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29, de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 27 de Marzo de 1940.

El Juez Instructor

Juan V. al Anco, e



ILmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.224

Año 1940

Registro entrada núm. 269.

CONTRA

INNACIO GABAS BLANCO

HUESCA

Se inició el 24 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el de de 19

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1224

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recalcada en el sumarsimo de urgencia núm. 1535, contra Ignacio Gabás Blanco de esta Ciudad, por el delito de acudir a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 10 de Enero de 1940.



Manuel B. [Firma]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

CERTIFICADO. Que en el sumario de referencia obran los siguientes particu-
lares cuyo tenor literal dice así. AUTO-INSUMEN. -El Instructor del presente
actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra per-
manente, tenidas en cuenta las pruebas acordadas considera que el
hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion
de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Ignacio Gabas
Blanco que se encuentra en el Cargo de Concentracion de esta plaza
creyendo haber practicado todas las diligencias y cosas del referido
sumario ratifica este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor,
V.º S.º I.º no obstante acordarlo mas procedente, Sorja 24 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria. El Juez Instructor, Julian Bramud Vacas.
DILIGENCIA. Seguidamente y con vista de 17 folios utiles se remite a
este sumario al Ilustrisimo Sr. Auditor, Doy fe, Marcelino Cuatrecasas, Car-
dial, Rubricado, hay un sello que dice Auditoria de Guerra.º Region Mil-
itar N.º 7787, Entrada, RESOLUCION del TRIBUNAL, Señalase para la vista
de estas actuaciones el dia 30 de Septiembre y conase de manifiesto
los autos a las partes para su instruccion. Zaragoza a 26 de Septiem-
bre de 1939. Año de la Victoria. JOSE ACE. Rubricado, DILIGENCIA-Con
esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que
tomaras notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolos
y quedando debidamente para sus respectivos informes, verificandolos y
comar las notas necesarias instruidas de las mismas, De lo que doy fe, ZAR-
agoza a 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria, Firmados, Manuel ES-
cudero, Jose Antonio Ibarra, Mariano Artañ, Rubricados, DILIGENCIA-En SO-
RIA a 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria, asistido de su Defen-
sor cuando se encuentra la composicion del Consejo de Guerra, ex reser-
dog margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo,
que doy fe, Jose Antonio Ibarra, Ignacio Gabas Blanco, Mariano Artañ, Ru-
bricados, TRIBUNAL, presidente, Coronel Don JOSE ANTONIO IBARRA, vocales Cap-
itan D. Martin Perez Perez, Pedro, D. Teodoro Montero Royo, Teo. D. Blas
Garcen Martin, ponente, Cap. D. J.º M.º D. Antonio Bayona de Cocuera,
en Sorja a 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria, se reúne el Con-
sejo de guerra permanente n.º 3 constituido en la forma indicada en mar-
gen para ver y fallar la causa instruida contra Ignacio Gabas Blanco,
Comandada la vista de la causa y de las de dar lectura de las actua-
ciones sumarias en el proceso de interrogado por el Fiscal, ratificandose
en sus declaraciones que constan en el mismo, el Fiscal califica los
hechos como constitutivos de auxilio a la rebeldia Militar, delito pre-
visto y sancionado por el art.º 240 del C.º J.º con circunstancias agravantes
de peneidad y pide la pena de 6 años y 6 meses de reclusion mayor.
El Defensor solicita 6 años y 1 dia de reclusion mayor. Por el Sr. Pre-
sidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer
a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de
Guerra para deliberar y dictar sentencia. -De todo lo cual en cumplimien-
to de lo dispuesto en el art.º 565 del Código de Justicia Militar extiende
la presente acta que firmo con el V.º S.º del Sr. presidente, De lo que
doy fe. -El Secretario, Mariano Artañ, rubricado, V.º S.º El presidente, Arce,
rubricado, SENTENCIA. -En la plaza de Sorja a 20 de Septiembre de 1939.
Año de la Victoria. -Reunido el Consejo de Guerra permanente número tres
para ver y fallar la causa número 33 que por el procesamiento sumari-
simo de urgencia se ha seguido contra los procesados IGNACIO GABAS BLAN-
CO todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias con-
stan en el presente sumario, Paga cuenta de los autos por el Sr. Secre-
tario, cidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las ma-
nifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y sien-
do Vocal ponente el Oficial 1.º honorario del Cuerpo de Juridico Militar D.
Antonio Bayona de Cocuera. -RESERVANDO: probado y así se declara que el
procesado Ignacio Gabas Blanco, de antecedentes izquierdistas, afiliado a la C.
N.º T. con anterioridad al movimiento nacional, desde los primeros dias
del mismo prestó servicios con armas a las columnas del Comandante
Mariano del pueblo de su residencia ingresando en la columna de la
nada de los "Andujinos" que se distinguió por sus numerosos desmanes
en la zona de Barnastro siendo destinado al servicio de vigilancia de
la frontera, irracional para evitar el paso a Francia de personas que
huyan de la dominacion nazieta y mas tarde, en mayo de 1937, ingresó
voluntario en el Cuerpo de Asalto. -CONSTIBRANDO, que los expresados he-
chos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebeldia militar

1939 - Septiembre

... y se da en el artículo 240 párrafo 1.º del Código Civil, en el caso de que se considere a los miembros de la asociación que se refieren en el artículo 173 del mismo Código, de peligrosidad del encartado, demostrada por su ingreso como voluntario, según se recitaron todos sus miembros, en el grupo de rebeldes armados más extremistas y distinguido por sus desmanes de todo orden, si bien en no acaerona probada la intervención del procesado en delitos concretos de los cometidos por los grupos de Aguiluchos. CONSIDERANDO Que los Consejos de Guerra están facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extensión que estimen justa. Vistos los y recibidos citados, artículo 237 del mismo Código y demás disposiciones de aplicación, fallamos, que debemos confirmar y confirmamos al procesado, Ignacio Gebas Blanco, como autor responsable de un delito de auxilio a la Rebelión Militar con la circunstancia agravante de la responsabilidad de peligrosidad del delincuente, a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor con las accesorias legales y siéndole de bono el tiempo de la prisión preventiva, sin hacer declaración expresa de responsabilidad Civil que se determinará de acuerdo a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - José Arca Llevada, Rubricado. - Matías Pérez Pérez, Rubricado. - Teodoro Montero, Ryo, Rubricado. - Blas Garrón Martínez, Rubricado. - Antonio Bayona, Rubricado. = DECRETO RESOLUCION DEL ILMO. SR. AUDITOR. - Zaragoza a 9 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. = RESUMIENDO. - Que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarisimo de urgencia bajo el numero 1535-39 de Registro contra Ignacio Gebas Blanco y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrase este el día 29 de Septiembre de dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de peligrosidad. Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad Civil y demás anexos, se funda en los hechos que declaro y robados la sentencia y es inmodestia reproducible. CONSIDERANDO Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos robados concuerda con lo que del examen de los autos se desprenden, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la que y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos de fallo, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1.º de Noviembre de 1936, procede aprobar la respectiva sentencia. Vistos los y recibidos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1937, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de General aplicación, ACUERDO y prestar al aprobación la sentencia analizada, que dejare firme y ejecutoria. - Pasen los Autos al Jefe Instructor para cumplimiento, Notificación, curso de testimonios y demás trámites y al Auditor, Remite F. de la Mora, Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: Auditors de Guerra - 2.ª Region Militar.

PROVIDENCIA N.º 1071. - Juez Señor Escrivá. - En Sala a 30 de octubre de 1939 Año de la Victoria. - Ante el Sr. Juez del Juzgado Militar letra F. notificado por mí el Secretario, compareció el encartado, IGNACIO GEBAS BLANCO, afin de notificarle mediante su lectura, la sentencia y resolución del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región, recaída en la presente causa, firmada con S. S. el enterado de lo que como Secretario doy fé. - Julian Beauri. - Ignacio Gabas Blanco. - Marceiano Cuartero Cardiel. - Todos Rubricados.

Y para que conste y su remisión al Presidente del Tribunal de Responsabilidades Civiles, se extiende el presente testimonio en copia a 22 de octubre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

El Juez Instructor
Julian Beauri
Secretario

El Secretario
Ignacio Gabas Blanco

Providencia
JUEZ
SR. VIDAL En Huesca a veinticuatro de Enero de mil novecientos Cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acútese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculcado IGNACIO GABAS BLANCO las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49. por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de HUESCA sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remitase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remitase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesado prisión donde se encuentra el inculcado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fé.

Juan José Vidal
Ignacio Gabas Blanco

DILIGENCIA.—En Huesca, a veinticuatro de Enero de mil novecientos Cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fé.

Ignacio

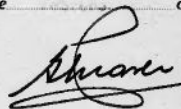


DILIGENCIA

10 369
En Huesca a de
de mil novecientos

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número del Boletín Oficial de perteneciente al día de de 19

doy fe.



DILIGENCIA

11 269 6
5
En Huesca a doce de Febrero
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 42 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 11 de Febrero de 1940 doy fe.





969

Núm. 2807

12

Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso *Iguacio Gabas Blanes*

INFORME

Se encuentra en prisión Sordá

Madrid, 14 de *Abril* de 1940

Año de la Victoria

El Jefe del Registro.

J. López



PROVIDENCIA

73 2
En Huesca a diez y nueve de Febrero
de mil novecientos cuarenta

Guz

Sr. Vidal

Por recibido la anterior ficha del servicio de Prisiones debidamente cumplimentado unass al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

L. Vidal

Indro Almor

Diligencia. En El mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

Almor

que no



PREVENCIÓNES

14
9
2691

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso Ignacio Gabal Blanco las siguientes prevenções:
natural y como de Benazque

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigírsele la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca a 20 de Mayo de 1940 Año de la Victoria.
El Juez Instructor,

Receido y enterado
20-21-940

[Signature]

Ignacio Gabal
[Signature]

Sr. Jefe de la Prisión de Jérica

EL JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.
de Huesca

RELACION JURADA que presenta D. *Ignacio Garcia Blanco* en cumplimiento de lo preceptado en el apartado tercero del articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas de fecha 9 de Febrero de 1939.

ACTIVO DEL INCUPLADO

Inmuebles)
Semovientes) *Ninguno*
Muebles)

PASIVO DEL INCUPLADO

Débitos) *Ninguno Soltero*

ACTIVO DEL CONYUGUE DEL INCUPLADO

Inmuebles)
Semovientes) *Ninguno*
Muebles)

PASIVO DEL CONYUGUE DEL INCUPLADO

Débitos) *Ninguno Soltero*

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS QUE TIENE EN SU PODER EL INCUPLADO

Ninguno

HIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS QUE TUVIERE A SU CARGO

Ninguno

Soria, 26 de Febrero de 1940.-
(firma)

Ignacio Garcia Blanco

PROVIDENCIA

15
En Huesca a veintiocho de febrero
de mil novecientos Cuarenta

Buen

Sr. Vidal

Por recibidas las anteriores prevenciones y declaracion jurada debidamente cumplimentadas unense al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal
J. Vidal

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

[Signature]

269

17
11



ALCALDIA NACIONAL

DE

BENASQUE

(HUESCA)

Expediente

Número 345

Tengo el honor de contestar el oficio de V.S. fecha 26 de los corrientes que IGNACIO GAMBOS BLANCO, no tengo noticia de que en este Término municipal posea ninguna clase de bienes, ni en el Catastro ni Repartos de Contribución aparecen bienes a su nombre y si solamente a nombre de su padre hay algunas fincas, el cual está huido a Francia.

Es lo que puedo manifestar a V.S. Dios guarde a V.S. muchos años. Benasque 29 de Febrero de 1940.

El Alcalde,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA.

269 18
SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

Jefatura Local

BENASQUE
(Huesca)

Ref. _____

Núm. _____

En contestación a su oficio fecha 26 de Febrero tengo el honor de manifestar a Vd, que el vecino de esta localidad IGNACIO GABAS BLANCO no se le reconoce ninguna clase de bienes. A De los intereses de su casa es due-
ño el padre que se halla en Francia.
Per Dios, España y su Revolución Na-
cional-Sindicalista.

Benasque 5 de Marzo de 1940
EL JEFE LOCAL



Señer JUAN Instructer de Responsabilidades Polfticas

HUESCA





En cumplimiento a su escrito de fecha 26 de Febrero último, relativo a los bienes de IGNACIO GABAS BLANCO, vecino de esta localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas. Tengo el honor de participar a V.S. que según gestiones practicadas por el que suscribe el referido individuo no posee ninguna clase de bienes y es inculvente. Digo guarde a V.S. muchos años Benasque 2 de Marzo de 1940.

El Comandante puesto

Baltasar Lizaola
Tena

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA.



D. Manuel Aguirregarria y Olata-
rreta, Jefe encargado de la Cam-
pafia de Berasque

Certifico: que segun informes
recibidos de personas autoriza-
das de esta localidad, y ma-
is Galois Plasco no se ha sig-
nificado en su actuacion politi-
ca en contra del Movimien-
to Nacional n. de las pun-
cipios que lo informan en-
tes de declararse el mismo
y durante el no se conoce por
dichos vecinos hechos algunos en
contra del mismo, ni tam-
po se le conceptua como posee-
dor de bienes.

Lo que consta lo firmo
en Berasque a tres
de Mayo de 1940



M. Aguirregarria

PROVIDENCIA

24 15
En Huesca a Veintiseis de Marzo
de mil novecientos Cuarenta

Suen

Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores informes del alcalde Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe local de EST y de las JONS y Dura Parroco debidamente cumplimentadas unase al expediente de su razon.-

Lo pproveyo y firma S.S. hoy fe

J. J. O. O.
José María

Diligencia.- En el mismo diase cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy fe

Alvarez

Auto. - En ~~mesa~~ ~~veintisiete~~ de marzo de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 24 de Enero de mil novecientos Cuarenta, que obra al folio 1^o de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Juan V. O. R.
Pascual Vidal Aznárez

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Andrés, Jefe Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicie este expediente por orden del Tribunal a quien medirijo y como consecuencia de aquella inoco con el numero 269 de este Juzgado.

B).- Se solicitarán los informes preceptuados por el artículo 48 N° 2 en relación con el 52, que fuerán contestados por las autoridades correspondientes obrando a los folios 11-12-13-14- de los que resulta que el expedientado IGNACIO CABAS BLANCO ----- no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de inoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 4-5- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 2ª consignada en el artículo 49, y en relación con lo que dispone en el artículo 52, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 9.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de la sentencia que obra al folio 2ª puede considerarse a IGNACIO CABAS BLANCO ----- como responsable político comprendido en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 29, para la resolución que proceda.

No obstante ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá.

Huesca a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Pascual Vidal Andrés

DILIGENCIA. En Huesca a veintisiete de Marzo de mil novecientos
cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente
expediente que consta de 17 folios útiles acompaña-
do de atento oficio, con fé

Huesca

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a
que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintisiete*
siete de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintisiete* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del ex-
pediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu
Vocales

D. José M. Martín

D. Ignacio Ferrando
Gabás Blanco

Zaragoza Veintita de Abril

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Ignacio Ferrando Gabás Blanco, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo encontrarse pronte.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Ignacio Ferrando Gabás Blanco o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Director de la Prisión de Tortosa, que devolverá cumplimentado; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

A lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]
Pascual G. Santandreu

[Signature]
Ignacio Ferrando

[Signature]

[Signature]
José M. Martín

Relig. En el mismo día quedó cumplido, certifico.
[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Abril de 1940.

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Director de la Prisión de
Soria

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1224, contra *Ignacio Fabas Blanco*, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Enviado recibido a las 6 de la tarde

Soria de Mayo 1940

Ignacio Garza Blanco



PRISION PROVINCIAL

DE

SORIA

DIRECCION

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de devolver debidamente cumplimentado el telegrama oficial postal recibido en esta Dirección el día 4 de los correintes.- Dios guarde a V.J. muchos años.- Soria, 7 de Mayo de 1940.-

Núm. 1161

[Firma]

Ilmo. Sr. Ento. Coronel - Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.-



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encausado Ignacio Gabás Blanco Zaragoza tres de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, tres de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores

Dada cuenta, únanse las diligencias

ca. Santandreu

que anteceden al expediente de su razón.

Martín

Ferrando

y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jose Ill. San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra IGNACIO GABAS BLANCO, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Huesca, insolvente.

RESULTANDO: Que de los pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ignacio Gabas Blanco fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 29 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Movimiento nacional, desde los primeros días de ésta prestó servicios de armas a las órdenes del Comité revolucionario del pueblo de su residencia, ingresando despues en la milicia llamada «Los Aguiluchos» que se distinguió por sus numerosos desmanes en la zona de Barbastro, siendo destinado al servicio de vigilancia de la frontera pirenaica para evitar el pase a Francia de personas que huían de la dominación marxista, y mas tarde, en Mayo de 1.937, ingresó voluntario en el cuerpo de Asalto; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e inas-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1.) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado IGNACIO GABAS-BLANCO a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandreu

Ignacio Ferrando

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden para notificación; certifico.

San Agustín

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Sentandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra IGNACIO GABAS-BLANCO, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Huesca, insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ignacio Gabas Blanco fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 29 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Movimiento nacional, desde los primeros días de este prestó servicios de armas a las órdenes del Comité revolucionario del pueblo de su residencia, ingresando después en la milicia milicia llamada «Los Aguiluchos» que se distinguió por sus numerosos desmanes en la zona de Barbastro, siendo destinado al servicio de vigilancia de la frontera pirenaica para evitar el paso a Francia de personas que huían de la dominación marxista, y más tarde, en Mayo de 1.937, ingresó voluntario en el Cuerpo de Asalto, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se esilman probados en el primer Resulten-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) y 1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada cada vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpa-do la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado IGNACIO
GABAS-BLANCO
a la sancion de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el in-
culpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Cap-
tulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



PRISION PROVINCIAL
DE
SORIA
DIRECCION

Ilmo. Sr.

Núm. 1.209.

Tengo el honor de participar a
V. I. haberse recibido juntamente con
su telegrama postal, copia de la sen-
tencia recaída en el expediente segui-
do con el n.º 1.224 al penado existen-
te en este Provincial IGNACIO GABAS
BLANCO a quien se le hizo entrega de
la misma y quedó enterado de la reso-
lución.-

Dios guarde a V. I. muchos años.-
Soria, 7 de Junio de 1940.-

Ilmo. Sr. Tnte. Coronel - Presidente del Tribunal Re-
gional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.-

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día doce de Junio
 expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
 la Ley, sin que por el encartado Ignacio Gabás Blanco
 se haya interpuesto recurso alguno.
 Zaragoza, cinco de diciembre de mil
 novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de diciembre de mil no-
 vecientos cuarenta

Señores
 D.º. de Antón
 Martín
 Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
 el encartado Ignacio Gabás Blanco
 se haya interpuesto recurso alguno, se declara
 firme, desde el día trece de Junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
 lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
 notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
 resolución y requírasele, asimismo, para que en el plazo de
 veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
 impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
 expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
 plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
 establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
 Provincial de Soria, y de conformidad con
 lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
 monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
 Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la
 declaración jurada de blanco

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
 ca el Sr. Presidente, de que certifico:

G

José María San Agustín

DILIGENCIA.- en la propia fecha se cumplió lo acordado y certificado.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de diciembre de 1940

Rece. 6:51 / 9-1-141

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A: Jefe Prisión Provincial Lerida

TEXTO:

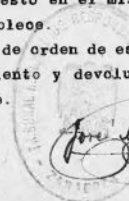
Notifique V. al encartado *Juanas Galas* haber quedado firme la *Blans* sentencia recaída en el expediente número 1224 ; y requírala en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de J. S.
El secretario

José de San Agustín

Luz



de enterado de la presente notifi-
cación, que la dirección de
este establecimiento se hace en
el día de la fecha.

Soria 10 de Enero de 1941.

Al resuro,
Ignacio Galán Blanco



PRISION PROVINCIAL
DE
SORIA
DIRECCION

Núm. 65.

Dependiente n.º 1324.



Enigo el honor de devolver
al punto telegráfico postal
recibido, este documento cum-
plimentado con el "enterado"
del suscitado Ignacio Galán
Blanco, recluido en este estable-
cimiento. -

Dios guarde a V.S. muchos años.
Soria 10 Enero de 1941.

[Signature]

L. Cuello Coronel - Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas - Laroga

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Ignacio Gabas Blanco se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

C^a Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, ánanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Ignacio Gabas Blanco la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Buesca con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Diligencia. - Para hacer constar que en
esta fecha se reunió el Registro
Central de Pleaños de la finca
correspondiente al cuartido de
Hulla a los días de febrero de
mil novecientos veintidós y
fue certificado.

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS 36

Recibida nota de responsabilidad política de Ignacio Gabas Blanco

Expte. n.º 269 Juzgado Prov. R.P. Trib. Jerm. de Zaragoza

El Jefe del Registro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

no. 1.904

[Handwritten signature]

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO tres ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Politicas

NÚMERO 6900

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades politicas a IGNACIO CASAN BLANCO

Importe de la sanción

CLD

Fecha de incoación en este Juzgado 28-10-57

Fecha de terminación y archivo Huesca

Magistrado Juez Especial

Don ADOLFO SUAREZ MATEOLA

*Secretario de la Administración
de Justicia*

Don ACCIDENTAL
FERNANDO RUIZ DEL ARBOL

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra *Ignacio*
Gabes Itano vecino de

el que fué sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de *Baragosa* a la sanción económica de *1000 pes.* la Sala ha
acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente,
rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias
siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos, que por Decreto fecha *Julio 1957* otorgado por S. E. el
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción
económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-
ta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias
practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Itano

Comité de Responsabilidades Políticas
2/57/4-10-57

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, a 2 de Octubre de 1957

Comité de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º 1603/4-10-57

El Presidente,
Ruiz

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

3

Madrid

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha 11 de Julio de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de IGNACIO GABAS BLANCO.- condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 5 Junio 1.940 a la sanción económica de CUATROCIENTAS PESETAS. - -

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 18 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a IGNACIO GABAS BLANCO.- el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 24 de Septiembre de 1957 P. Ricardo Oreja.- Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete

V.º B.º:
El Presidente,

Ramón Barrio

Juan García



Provincia de Zamora Madrid octubre en veintinueve de este mes de setenta y cinco.

Quedan y cumple lo resuelto por la Real Cédula de 10 de octubre de este año en el expediente de su real cédula que se sigue en esta Real Audiencia de Zamora y para que tenga lugar en el correspondiente libranza ordeno al Sr. Juan de Sotomayor de Huesca para que se notifique al mencionado el decreto de Real Cédula y se cumpla lo ordenado en su caso habiendo en cuenta de lo precepto del Real Cédula.

Lo mando y firmo yo el Rey.

E. / *[Signature]*

Diligencia de Segura este es el día 10 de octubre de 1775.

[Signature]

Don Adolfo Suarez Manteola Magistrado-Juez Especial
de Ejecutoria del Juzgado número TRES adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de HUESCA
atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a
IGNACIO GABAS BLANCO

vecino de he acordado,
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mio pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Hecho en Madrid, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

EL SECRETARIO,



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que a **IGNACIO GABAS BLANCO**, vecino de esta Ciudad de Huesca

se les haga saber que por Decreto de once de Julio ultimo ha sido indultado del total de la sancion economica pendiente de cumplimiento que le fue impuesta en expediente de Responsabilidades Politicas.

Y se cancelen los embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad del mismo los que quedaran a si libre disposición

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
3403/6.11.57

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
2291/25-11-57

COMISARIA DE POLICIA

SECRET

COMISAR

COMISARIA DE POLICIA

SECRET

SECRET

PROVIDENCIA del Magis-
trado Juez Señor Se-
ñor Velasco.

En Huesca a nueve de noviembre
de mil novecientos cincuenta y siete.

Se acepta el precedente exhorto con la
cualidad ordinaria de sin perjuicio, regístrese, practíquense
las diligencias que se interesan, y hecho devuélvase por el
conductor de su recibo dejando nota.

Lo mandó y firma S. S.º doy fe.

E/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se da cumplimiento, en lo necesario,
a lo ordenado en la anterior providencia. Y expide oficio a la
Comisaría de Policía de esta Capital: doy fe.

[Handwritten signature]





DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD
COMISARIA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICIA
HUESCA

Núm. 3488

Ilmo. Señor

En contestación a su respetable escrito de fecha 9 del actual en el que interesa una información acerca del domicilio de IGNACIO GABAS BLANCO, tengo el honor de - comunicarle a V.I. que practicadas las oportunas gestiones por personal de esta Comisaría han dado hasta la fecha resultado infructuoso, no obstante se continúan - las mismas que de ser satisfactorias comunicaría inmediatamente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca, a 20 de Noviembre de 1957.

EL COMISARIO JEFE,



Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción.

HUESCA.

3858147

PROVIDENCIA JUZG. ESPECIAL Madrid a ocho de enero de mil novecientos
SR SUAREZ MANTOOLA. cincuenta y ocho.

El anterior exhorto unase al expediente de su rason y hallandose cumplido lo ordenado por la Superioridad, archivase dicho expediente, poniendose en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, por medio de testimonio por duplicado de las diligencias practicadas y atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.º de que doy fé:

R/
[Handwritten signature]

Diligencia.- Huesos, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. El presente oficio se uba el exhorto de referendis y se reporta a su procedencia de fecha de hoy de.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple el mandado, doy fé:

[Handwritten signature]



